

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2020-00117 (cuaderno No. 01).

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto del 19 de septiembre de 2022 el señor Pablo Cesar Torres Pérez, contestó la demanda reivindicatoria formulada por el señor José María Moreno Rico¹ oponiéndose a las pretensiones y formulado excepciones de mérito.

2. En cuanto a las manifestaciones realizadas por el apoderado del demandante², se le pone de presente que de ser el caso y de estimarlo pertinente cuenta con las vías ante las autoridades judiciales respectivas para poner bajo su conocimiento las circunstancias expuestas en su escrito, como quiera que estas desbordan la competencia de este Juzgado en lo que tiene que ver con el trámite de la referencia.

3. Por Secretaría, dese cumplimiento a la orden contenida en el ordinal 4 del auto fechado el 14 de febrero de 2022, esto es, la fijación del traslado de las excepciones de mérito formuladas por la sociedad Inversiones Salcedo Gómez e Hijo y Pablo Cesar Torres Pérez, en los términos de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso, así como la elaboración del oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en la forma ordenada en el inciso 3 del auto del 19 de septiembre de 2022 para la corrección de la medida cautelar. Cumplase

4. Por secretaría de igual forma córrase traslado de las excepciones presentadas por Pablo Cesar Torres Pérez. Cumplase.

5. De la objeción al juramento estimatorio presentado por Pablo Cesar Torres Pérez, córrase traslado por el término de 5 días a la contraparte (art. 206 inciso 2 del CGP).

6. Dado que la abogada del demandado Pablo Cesar Torres Pérez, abogada RITA ZULINMA VELÁSQUEZ MEZÚ, no acreditó haber remitido copia de la contestación de la demanda a su contraparte, previo a determinar la imposición de la sanción de que trata el artículo 78 No. 14 del C.G.P. se le requiere rinda en el término máximo de un día, las explicaciones del caso que justifiquen o desvirtúen su omisión. Vencido este tiempo se resolverá si hay lugar o no a imponer la multa que señala la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

¹ Archivo no. 46

² Archivo 43

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b92200548858bf391033510be72dc5bf8623d8534524fd57665f06b98bce6f7**

Documento generado en 24/02/2023 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>